

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 0210 00

ACCIONANTE: INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA CE BOGOTÁ

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., al veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS.**, en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en la carpeta No. 02 de la demanda.

ANTECEDENTES

INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS, promovió acción de tutela actuando en nombre y causa propia en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA CE BOGOTÁ**, para la protección del derecho fundamental de petición, Como fundamento de sus pretensiones refirió lo siguiente:

Primigeniamente que el 19 de diciembre de 2023, elevó en sede petición ante la accionada, solicitando información acerca de la devolución de dineros a mi favor relacionados con las promesas de venta del proyecto Conjunto Brisas de San Antonio, de la cual soy PROMETIENTE COMPRADORA, luego que el 08 de febrero de 2023 se comunicó con un Abogado de esa sociedad y le indico que en la semana siguiente responderían al derecho de petición, y que aun así a la fecha de

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

presentación de la tutela no le han contestado.

Asunto: Respuesta de derecho de petición.

Por medio del presente documento, el departamento jurídico de **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S**, identificada con NIT. 830.107.113-6, procede a dar respuesta a la solicitud de interés particular, por medio de la cual la señora **CLARA LEOMAR MORENO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.680.369, a través de derecho de petición solicitó (...) la devolución de dineros pagados como consecuencia de la resolución unilateral de las promesas de compraventa por incumplimiento de la promitente vendedora (...) se le informa que:

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por usted respecto del declarar resuelto el contrato de promesa de compraventa, **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S**, le informa que su petición ha sido aceptada por la compañía, y de igual manera se le informa que la constructora, realizará la devolución correspondiente a la suma de **\$111.607.200 M/CTE**, valor que será reintegrado a la señora en mención el día 20 de diciembre de 2023 dejando sin efecto las obligaciones adquiridas por las partes, de conformidad con el artículo 1859 del Código Civil Colombiano, Que sobre el presente contrato la constructora procedió a no efectuar la aplicación de la cláusula de pacto de arras sobre el negocio acordado, y que, de conformidad con ello.

Frente a la afirmación de contrato no cumplido a la que se refieren, y considerando lo contemplado en el artículo 1606 del C. C., consistente en que, en los contratos bilaterales, ninguna de las partes está en mora de cumplir con su obligación mientras la otra no cumpla la suya o no se allane a cumplir en el lugar, modo y tiempos debidos, se le comunica que, la firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S**, está presta a seguir cumpliendo con sus obligaciones como lo ha venido haciendo, por lo tanto no ha incumplido el contrato promesa de compraventa suscrito, el cual degenera en la sanción de la cláusula penal, aplicable a quien incumple, de modo que, la constructora no está en mora de cumplir con su obligación, y no debe ni perjuicio, ni cláusula penal, ni intereses causados que súplica el actor.

La firma **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S**, cuenta con el plazo máximo de entrega para el día 20 de diciembre de 2023, de conformidad con la comunicación remitida a los promitentes compradores del proyecto en mención de fecha 2 de febrero de 2021, a través de la cual se puso en conocimiento las circunstancias de afectación por las cuales pasó la constructora, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y con la cual se dio claridad y conocimiento de la realización de los actos jurídicos que **INGENIERÍA PROSPECTIVA S.A.S**, ha realizado junto con sus abogados, en búsqueda de defender los derechos de la comunidad que conforman y conformarán la Urbanización Brisas de San Antonio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la compañía le solicita al peticionario a llegar a nuestra oficina principal, o a través de nuestros canales de atención, la certificación de la cuenta bancaria para el reintegro de la suma antes mencionada, anteriormente

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez realizadas las notificaciones a la accionada y corrido el traslado correspondiente, procedió a contestar de la siguiente manera,

SECRETARIA DE HACIENDA (Archivo 08),

Alega que la acción constitucional resulta improcedente ya que no hay vulneración a los derechos incoados por la accionante, que respondió la comunicación del accionante remitiendo el 09 de marzo de 2023, el recibo oficial de pago con la reducción del 50% de intereses adeudados por el predio identificado en la

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

petición, entonces arguye que ha operado el hecho superado.

	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09.03.2023 14:01:22 Al Contestar Cite este Nr: 2023EE07381901 Fol: 1 Anex: 2 ORIGEN: OF. GESTION DEL SERVICIO / JUAN MANUEL GOME MACIAS DESTINO: INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS / ASUNTO: Respuesta radicado 2023ER03867601 OBS: RADICACION VIRTUAL
Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023	
Señores INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS NIT. 900.483.047 APODERADO ESPECIAL MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA C.C 1.014.269.165 notijudicial@accion.com.co Bogotá, D.C.	
Asunto: Respuesta radicado 2023ER03867601	
Respetados Señores,	
Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en atención a su solicitud relacionada con:	
a) Aportamos al correo(s) electrónico(s) indicado(s) en el acápite de notificación(es) los recibos de pago actualizados para las obligaciones tributarias contenidas en la resolución N° DDI-014097 correspondiente a la liquidación oficial de aforo sobre el impuesto predial año 2015 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria SOC-1839472, la cual nos fue notificada el 6 de agosto del año 2021; acogiéndonos a la reducción de la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 91 de la ley 2277 de 2022 (reforma tributaria).	
b) En caso de no encontrar procedente la anterior solicitud, favor indicar de manera expresa el sustento legal para no dar aplicación al artículo 91 de la ley 2277 de 2022.	
La Secretaría Distrital de Hacienda informa que, con ocasión al cambio de plataforma para gestionar los tributos, un contribuyente debe tener asociado el respectivo objeto (predio o vehículo) y definida la calidad de la sujeción pasiva. En este orden de ideas, cuando la información del sujeto u objeto se encuentra desactualizada, es el contribuyente quien debe acercarse a la administración tributaria distrital y requerir su actualización para adelantar trámites.	

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por el accionante en el escrito tutelar, y teniendo en cuenta la contestación de la accionada, esta Sede Judicial se dispone estudiar para determinar con

las pruebas allegadas, si el derecho de petición objeto de tutela, se encuentra vulnerado o si ha operado el fenómeno de hecho superado.

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.***

***En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna...**" (T-167/16).*

DEL HECHO SUPERADO

La H. Corte Constitucional en sentencia **T 047 de 2019**, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera ha reiterado, ha reiterado:

*"...que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". **En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.***

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

vulneración o amenaza de los derechos fundamentales". En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

(...)

Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis..."

DEL CASO CONCRETO

De cara a los hechos y pretensiones de la tutela; tempranamente indica esta servidora que no tienen vocación de prosperidad, en primera medida porque se encuentra probado que durante el traslado de la tutela el convocado a responder remitió la respuesta al derecho de petición que se radicó por parte de la activa. Además que se observa fue remitido al correo de notificaciones que aquella indicó, es decir al correo notijudicial@accion.com.co

- Superintendencia Financiera de Colombia.
Certificado de existencia y representación legal de Inversiones GFW Colombia SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

XI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co

Atentamente,

Del Señor Juez,



Dicho lo anterior, el despacho entra a revisar la contestación esgrimida por la encartada, encontrando que se ha demostrado que contestó, aunado a que por parte de la oficial mayor de este despacho se estableció comunicación telefónica con el abogado Miguel Ángel Aguilar, quien corroboró que en efecto la Secretaria de Hacienda remitió el recibo de pago con descuento que era lo que se solicitaba

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

en el derecho de petición.



Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023

Señores
INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS
NIT. 900.483.047
APODERADO ESPECIAL
MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA
C.C 1.014.269.165
notjudicial@accion.com.co
Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09.03.2023 14:51:22
Al Contestar Cite este Nr: 2023ER03867601 Fol: 1 Anex: 2
ORIGEN: OF. GESTION DEL SERVICIO / JUAN MANUEL GOMEZ MACIAS
DESTINO: INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS /
ASUNTO: Respuesta radicado 2023ER03867601
OBJS: RADICACION VIRTUAL



Asunto: Respuesta radicado 2023ER03867601

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en atención a su solicitud relacionada con:

- Aportarnos al correo(s) electrónico(s) indicado(s) en el acápite de notificación(es) los recibos de pago actualizados para las obligaciones tributarias contenidas en la resolución N° DDI-014097 correspondiente a la liquidación oficial de aforo sobre el impuesto predial año 2015 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria SOC-1839472, la cual nos fue notificada el 6 de agosto del año 2021; acogiéndonos a la reducción de la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 91 de la ley 2277 de 2022 (reforma tributaria).
- En caso de no encontrar procedente la anterior solicitud, favor indicar de manera expresa el sustento legal para no dar aplicación al artículo 91 de la ley 2277 de 2022.

La Secretaría Distrital de Hacienda informa que, con ocasión al cambio de plataforma para gestionar los tributos, un contribuyente debe tener asociado el respectivo objeto (predio o vehículo) y definida la calidad de la sujeción pasiva. En este orden de ideas, cuando la información del sujeto u objeto se encuentra desactualizada, es el contribuyente quien debe acercarse a la administración tributaria distrital y requerir su actualización para adelantar trámites.

Por otra parte, una vez revisado el Artículo 91 de la Ley 2277 del 2022 donde se estipuló:

"ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias



Que mediante escrito radicado 2023ER03867601, el contribuyente INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS solicita la expedición del Recibo Oficial de Pago con la reducción del 50 % de intereses adeudados por el predio identificado con CHIP AAA0232BSTO para la vigencia 2015 según lo preceptuado en el Artículo 91 de la Ley 2277 del 2022.

Por lo anterior se remite el Recibo Oficial de Pago con los intereses ajustados de la vigencia 2015 del predio identificado con CHIP AAA0232BSTO con fecha máxima de pago el día 14 de marzo de 2023.

Se adjunta Estado de Cuenta, donde podrá observar el estado de las obligaciones fiscales del predio ante la administración tributaria distrital. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

En los casos en que evidencie sus obligaciones pendientes en su oficina virtual, podrá generar el Recibo Oficial de Pago, por su Oficina Virtual por la siguiente ruta:

Ingrese a la página de la Secretaría Distrital de Hacienda <https://www.haciendabogota.gov.co/>, seleccione la opción de Oficina Virtual y luego seleccione la opción de ingreso que se muestra en la nueva Oficina Virtual, como se muestra en la imagen



Ingrese a la Oficina Virtual con el usuario y la contraseña que tiene registrado.

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

En consecuencia, de lo anterior y en línea de principio la salvaguarda constitucional no es procedente como quiera que ha operado el fenómeno de hecho superado, ya que no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales deprecados por el actor, pues tal como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en diversos pronunciamientos:

"Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo ha venido reiterando, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas y elementos de aplicación[14]:

1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario."

Así mismo, se debe entender que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por la activa de manera completa y oportuna.

Y por otro lado, porque la petición del actor es que, se ordene a través del mecanismo de tutela que se realice la actualización con o corrección de su número de documento de identidad, sin acreditar que primero realizó el trámite que tiene dispuesto para tal fin la accionada, así las cosas no se satisface el requisito de subsidiariedad, ya que el actor un camino dispuesto para que se efectúe el cambio que requiere

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

Tutela No 11001 41 05 011 2023 210 00

De: Inversiones GFW Colombia SAS

Vs: Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá

PRIMERO: DECLARAR HEHCO SUPERADO, respecto de la petición de data 27 de enero de 2023 y que originó la tutela interpuesta por **INVERSIONES GFW COLOMBIA SAS** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA CE BOGOTÁ**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR por telegrama o el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330418c0a4223291156994f501108e07931de258b6044b96ee082fb93d4995e9**

Documento generado en 21/03/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>